



Bucaramanga, 30 de diciembre de 2025

EL SUBDIRECTOR (E) DEL CENTRO INDUSTRIAL DE MANTENIMIENTO INTEGRAL
DEL SENA SANTANDER

CERTIFICA

Que atendiendo a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996), Artículo 89; Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen,

Por lo anterior el Subdirector del Centro Industrial de Mantenimiento Integral en calidad de ordenador del gasto, procede a justificar la constitución de la siguiente reserva presupuestal

NOMBRE CONTRATISTA:	EDGAR A. RAMÍREZ RIVERO SAS
NIT:	900387228
CONTRATO No.	CO1.PCCNTR.8628071 DE 2025
REGISTRO PRESUPUESTAL No.	285925
VALOR TOTAL DE LA RESERVA:	\$ 25.228.000
OBJETO CONTRATO:	CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA LA REVISIÓN ENERGÉTICA EN EL CENTRO INDUSTRIAL DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL SENA REGIONAL SANTANDER

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Santander
Dirección 16 N° 27-37, Bucaramanga - PBX 57 601 5461500



JUSTIFICACION DE LA RESERVA:

Actualmente, la empresa **EDGAR A. RAMÍREZ RIVERO S.A.S.**, identificada con NIT **900387228-8**, representada legalmente por el señor **EDGAR DANIEL RAMÍREZ TORRES**, ejecuta el contrato No. **CO1.PCCNTR.8628071 de 2025**, cuyo objeto es *“Contratar la consultoría para la revisión energética en el Centro Industrial de Mantenimiento Integral del SENA Regional Santander”*, suscrito el **09 de diciembre de 2025**, por un valor total de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$25.228.000)** y un plazo inicial de **treinta (30) días calendario**, contados a partir del acta de inicio, con fecha de terminación inicialmente prevista para el **30 de diciembre de 2025**.

Durante la ejecución del contrato se presentaron circunstancias **operativas y logísticas sobrevenientes**, no imputables al contratista ni a la entidad, asociadas a la temporada de cierre de fin de año. En particular, se evidenciaron limitaciones en la disponibilidad y entrega oportuna de la información técnica requerida para el desarrollo de la consultoría, tales como planos, históricos de consumo energético y fichas técnicas de los equipos, así como dificultades de coordinación para la realización de mediciones energéticas en horarios operativos, ajustes en las agendas de los responsables técnicos y administrativos, y modificaciones en los cronogramas institucionales, lo cual impactó el cronograma inicialmente establecido e impidió la culminación total del objeto contractual dentro del plazo vigente.

Adicionalmente, en el desarrollo de la consultoría se identificaron **oportunidades adicionales de mejora energética**, así como la necesidad de adelantar verificaciones y análisis técnicos complementarios sobre consumos y mediciones, con el fin de garantizar la confiabilidad, precisión y calidad de los informes finales, conforme a los lineamientos técnicos del SENA y a las buenas prácticas en eficiencia energética. Estas situaciones fueron informadas de manera oportuna al supervisor del contrato mediante comunicación remitida por el contratista el **26 de diciembre de 2025**.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico, se estableció que las circunstancias descritas afectaron de manera objetiva la ejecución normal del contrato, en tanto la naturaleza del objeto contractual exige información completa, mediciones verificables y análisis técnicos rigurosos, los cuales no pueden ser comprimidos sin afectar la calidad y confiabilidad de los resultados esperados.

Desde el punto de vista jurídico, los hechos descritos corresponden a circunstancias **externas, sobrevenientes y no imputables** a las partes, configurándose como un imprevisto que excedió la capacidad de gestión ordinaria del contratista y de la entidad, pese a las acciones adelantadas para cumplir el objeto contractual. En este sentido, la situación puede enmarcarse dentro de las excepciones al **principio de anualidad presupuestal**, al tratarse de una afectación objetiva derivada de limitaciones operativas y logísticas propias del cierre de la vigencia fiscal, lo cual hace procedente la prórroga del plazo contractual y la constitución de la correspondiente reserva presupuestal.

Así, del análisis del caso concreto se concluyó que la prórroga del plazo contractual resulto ser **procedente, necesario y razonable**, toda vez que permite ajustar el cronograma a las condiciones

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Santander
Dirección 16 N° 27-37, Bucaramanga - PBX 57 601 5461500



reales de ejecución, garantizar la correcta culminación del objeto contractual, salvaguardar el interés público, asegurar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, de calidad y de seguridad y salud en el trabajo, y evitar riesgos derivados de una ejecución forzada o acelerada.

En consecuencia, las circunstancias descritas constituyen un evento de carácter **imprevisible e irresistible**, ajeno tanto a la voluntad del contratista como de la entidad, configurándose como un **caso fortuito o de fuerza mayor**, lo cual justificó de manera objetiva la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución del contrato.

Esta situación conllevó a la superación de la vigencia fiscal, generando una circunstancia excepcional que incide en el **principio de anualidad presupuestal**. No obstante, se trata de un hecho externo, sobreviniente y no imputable a las partes, que afectó de manera objetiva la ejecución normal del contrato, derivado de limitaciones operativas y logísticas propias del cierre de la vigencia fiscal. Dicha situación puede enmarcarse dentro de las excepciones al principio de anualidad previstas en la ley o desarrolladas doctrinal y jurisprudencialmente, asociadas al caso fortuito o la fuerza mayor, definidos en el artículo 64 del Código Civil como *“el imprevisto a que no es posible resistir”*, y reconocidos por la jurisprudencia, la cual ha señalado que su configuración exige la concurrencia de los elementos de **imprevisibilidad e irresistibilidad**.

Así, del análisis del caso concreto se concluye que el evento ocurrido durante la ejecución contractual corresponde a un imprevisto que excedió la capacidad de gestión ordinaria del contratista y de la entidad, pese a las acciones adelantadas para el cumplimiento del objeto contractual. En efecto, se presentaron circunstancias externas de carácter operativo y logístico que generaron retrasos superiores a los normalmente previsibles.

En virtud de lo anterior, se **prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 15 de enero de 2026**, y en consecuencia, se procedió a la **constitución de la respectiva reserva presupuestal** por un valor de **\$ \$ 25.228.000**.

JORGE RICARDO ROZO HERNANDEZ
SUBDIRECTOR (E) CENTRO

Elaboró: Edward Enrique Bernal Peralta

Supervisor del contrato CO1.PCCNTR.8628071 DE 2025

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Santander
Dirección 16 N° 27-37, Bucaramanga - PBX 57 601 5461500